



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

2019-477

Demandante: JEAN CARLOS BITAR ROMAÑA.

Demandado: TOUCHSTONE GOLD HOLDINGS S. DE R.L. – TOUCHSTONE COLOMBIA y OTRO.

Una vez revisada la constancia de notificación de la demanda y sus correspondientes anexos por parte del demandante a la empresa GOLDPLATA CORPORATION LTDA, se hace necesario requerir a la parte actora para que aporte acuse de recibo o cualquier otro medio por el que se pueda constatar la entrega o lectura del mensaje del 02 de agosto de 2022 que aporta como constancia de notificación.

Lo anterior a efectos de computar los términos para la contestación de la demanda y proceder con el trámite de rigor.

Así mismo, se requiere al demandante para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica de GOLDPLATA CORPORATION LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff762d32601bea3088c6b34b651d48ab8edf3addf60565d50baf10c5e016c79e**

Documento generado en 03/11/2022 05:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	1° de noviembre de 2022	Hora	2,00 pm	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------------	------	----

Sentencia N° ---- de 2022

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	0693
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	MARGARITA MARIA VELASQUEZ LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	42.776.751

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	JORGE LUIS MESA ARANGO
TARJETA PROFESIONAL	76.220 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	201.985. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **17 de octubre de 2017**

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: CONDENA INTERESES MORATORIOS ARTICULO 141 LEY 100/93. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/87072c5a-88f8-4c7a-b8a9-d62611a7b07c?vcpubtoken=5dca27f3-2949-49b1-a400-991ae1e8e8fa>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte COLPENSIONES y a favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$2'000.000.00

RECURSOS

SI		En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, NO se interpusieron recursos de apelación por ninguna de las partes, por lo que la presente sentencia queda ejecutoriada y en firme.
NO	X	

CONSULTA

SI	X	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO		

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 856386b64f2cf60d9110c5d82cad5fbbb4d84978fe449b1c74d0f4a3caa7f7da

Documento generado en 03/11/2022 05:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ART. 77
CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

**TRAMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	1° de noviembre de 2022	Hora	2,00 pm	AM X	PM
-------	-------------------------	------	------------	------	----

Sentencia N° ---- de 2020

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2020	0063
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	GUSTAVO DE JESUS CIFUENTES
CÉDULA DE CIUDADANÍA	8.385.355

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	ALBERTO HOYOS ZULUAGA
TARJETA PROFESIONAL	68.171 Del C.S. De La J.

DATOS APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	ANDRES CARDENAS BOADA
TARJETA PROFESIONAL	301.116 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **18 de febrero de 2020**

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA

DECISIÓN: ABSUELVE INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONA A CARGO, 14% Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio. <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/122921d4-3ef9-4225-8d3c-308b232dfd86?vcpubtoken=79e3b3a0-1bbc-4e42-92fa-ee18e24895e6>

COSTAS PROCESALES

A cargo de la parte demandante y a favor de COLPENSIONES. Agencias en Derecho en \$200.000.00

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, NO se interpusieron recursos de apelación por ninguna de las partes, por lo que la presente sentencia queda ejecutoriada y en firme.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.
NO	<input type="checkbox"/>	

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29199efec666d36396b213c68e34a7d74057787c802d90e7871d0ed1507e28ba

Documento generado en 03/11/2022 05:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO

DEMANDANTE. RAMIRO ANTONIO HENAO LONDOÑO

**DEMANDADO: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y
OTROS**

RADICADO: 2021-0044

Dentro del proceso de la referencia, la audiencia de trámite y juzgamiento que está programada para el día 22 de noviembre de 2022 a las 8,30 am, fecha que fue programada en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio realizada el 14 de diciembre de 2021.

En virtud de que hubo un error en el Programador de Audiencias del despacho, la audiencia del artículo 80 del CPTSS, se llevará a cabo el mismo día **VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), PERO A LAS DOS (2 PM) DE LA TARDE y no a las 8,30 am como se dijo en la audiencia de conciliación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493f1b84a482ac194c2b036d2b2d9b22d49178201a2b581eedfa82237b335450**

Documento generado en 03/11/2022 05:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2021-519 ORDINARIO

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovida por el señor **JORGE ELIECER ESTARITA SANTRICH** contra **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S Y OTROS**, del escrito de reposición presentado por la parte demandada se corre traslado por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

[05001310500320210051900](https://www.cajacrisis.gov.co/consulta/verDetalle?id=05001310500320210051900)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc706b3aacb6e3879d468c32f116d6c4158b35de516b98332c00c9d14c86e7ac**

Documento generado en 03/11/2022 05:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0248

Demandante: JOVANY TOBON MUÑOZ
DEMANDADOS: INVERSIONES Y NEGOCIOS H Y H S.A.
PROCESO: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- De conformidad con el Decreto 806 de 2020, la parte demandante deberá allegar nuevo poder, indicando todas y cada una de las pretensiones que se encuentran en dicho acápite, tales como: Reintegro, salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, horas extras, auxilio de movilidad como factor salarial, entre otros
- Sírvase indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones de Reintegro y Reajuste de prestaciones sociales. Indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de reajuste de pagos a la seguridad social en pensiones de acuerdo al salario realmente devengado por el demandante (en los hechos no lo menciona, aportar nuevo poder con esta pretensión)
- A pesar de que en el hecho 9, la parte indica que el actor "*trabajaba 8 y hasta 9 domingos seguidos convirtiéndolos en horario habitual*", sírvase especificar con precisión y claridad, cuantos días domingos y festivos laboró el demandante. Deberá hacer una valoración de las pretensiones de la demanda, indicando a que valor ascienden cada una de ellas.
- Sírvase **aportar los documentos enunciados en el acápite de las pruebas documentales en PDF**, toda vez que al abrir el archivo respectivo de esos documentos **No se dejan ver o visualizar (en este requisito incluye fotografías y videos)**.
-

- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0cbae3ee0e5a6de1a1eb03186c352ad0a1fefeae7b766e08377b21058da0e0c**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0250

DEMANDANTE: LUIS HERNAN MONTALVO

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROCESO: EJECUTIVO

En los términos del poder conferido, para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería al doctor ANDRES CARDENAS BOADA, portador de la T.P. N° 301.116 del C. S. de la J.

Del escrito de excepciones propuestas por el apoderad de la parte demandada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncien sobre ellas, adjunte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer ello de Conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf62edcd639b394255935e75d39ca5aabd44ada8cbc516faf5feef126675b4**

Documento generado en 03/11/2022 05:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0417
Demandante: DUVAN MOSQUERA DELGADO
Demandado: ANTONIO JOSE EUSSE Y OTROS
PROCESO. ORDINARIO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la parte demandante, No subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, toda vez que dicho auto se fijó por estados del 14 del mismo mes y año y a la fecha no se presentó memorial cumpliendo con lo requerido; se **RECHAZA** la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo.

Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd1226cf01a2230b6683505681fcd71796035eff197b3011d6e253af128db88**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0435

Demandante: JOSE HERIBERTO LOPEZ DUQUE

DEMANDADOS: COLPENSIONES

PROCESO: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- De conformidad con el hecho décimo primero de la demanda, el despacho observa que el demandante ya instauró demanda en contra de COLPENSIONES en el juzgado 8 laboral del circuito de Medellín, con el Radicado 05001310500802016112700. De acuerdo a lo anterior, sírvase presentar copia del escrito de la demanda, respuesta a la demanda, sentencia de primera y segunda instancia de ese proceso.
- Para efectos de notificación, indicar el correo electrónico del demandante
- Deberá aportar el escrito de reclamación administrativa presentado por el actor ante COLPENSIONES.

- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92989ef2ace4405ee76e7590f5c6d36c7389e391b97201e2b64bd981198469b**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0437
Demandante: LUIS HORACIO ARIAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
Proceso: ORDINARIO LABORAL

En oportunidad procesal, la parte demandante subsanó los requisitos exigidos por el Despacho, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **LUIS HORACIO ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al demandado, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena a la apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor EYDER MURILLO SANCHEZ portador de la T. P. 364.783 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cc31cec0c6e0cc5d9ac4bd100ede6ad8cb901ea4edc8ba7dc8b37e6f17a2cc**

Documento generado en 03/11/2022 05:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-0453
Demandante: GUILLERMO ORTIZ
Demandado: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Proceso: ORDINARIO

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada a través de apoderada judicial del señor **GUILLERMO ORTIZ** contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a las entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor ANDRES GALLEGO TORO portador de la T. P. 147.567 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88b5393b62dd8a49111d249d2bb1ae893daa1ace1c651461fa8c5a036326b29**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-464 Ejecutivo

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por **DIANA PATRICIA MUÑOZ BERMUDEZ** contra **AFP PROTECCION S.A**, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, con el fin de que cumpla con los siguientes requisitos:

Deberá CUANTIFICAR las pretensiones a favor de IVÁN ANTONIO RESTREPO MUÑOZ hasta el momento de presentación de la demanda.

De no cumplir el requisito anterior, se rechazará la demanda y se devolverán los anexos, sin necesidad de desglose.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c577ac633fd92c5fee1dac960988f14b34fd5c10fd85b9c2745d385ce551269**

Documento generado en 03/11/2022 05:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA Radicado 2022-0468

Acorde con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la presente Acción de Tutela interpuesta por la señora **MARTA ODILIA AMARILES PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.188.432 contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS**, por los hechos contenidos en la presente acción constitucional.

En atención a lo anterior, se decreta la recolección y práctica de todas las pruebas que sean conducentes y pertinentes para establecer lo afirmado por la accionante, como todas la que sean necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos.

Notifíquese este auto a las partes por un medio que asegure su eficacia y requiérase a la entidad accionada, a través de su representate legal, para que en el término perentorio de dos (2) días, emita pronunciamiento con respecto a los hechos enunciados en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c585892c2815582a16139598bf76cbbb5127d6a6c2b136b1ae9623e278f962c7**

Documento generado en 03/11/2022 05:10:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>